

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal declarativo especial monitorio (Ejecutivo a continuación).  
Radicación: 73001418900520210073300.  
Demandante: JESUS ANTONIO CASTRO ESTRADA.  
Demandado: CONSTRUYAMOS COLOMBIA Y EDIFICAMOS S.A.S.

Atendiendo a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso verbal declarativo especial monitorio primigenio, y siendo procedente, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia anticipada adiada del 04 de noviembre de 2022, resulta a cargo de la entidad demandada CONSTRUYAMOS COLOMBIA Y EDIFICAMOS S.A.S., una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JESUS ANTONIO CASTRO ESTRADA., contra CONSTRUYAMOS COLOMBIA Y EDIFICAMOS S.A.S. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la sentencia anticipada adiada del 04 de noviembre de 2023:

- a. Por la suma de Cinco Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos M/cte (\$5.875.000.00), por concepto de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 01 de marzo de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos M/cte (\$5.748.000.00), por concepto de capital.

- d. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 01 de abril de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- e. Por la suma de Cinco Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$5.650.000.00), por concepto de capital.

- f. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se

hizo exigible, esto el 01 de mayo de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

g. Por la suma de Tres Millones Trescientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/cte (\$3.343.000.00), por concepto de capital.

h. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 01 de junio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

i. Por la suma de Un Millón Quinientos Sesenta Mil Pesos M/cte (\$1.560.000.00), por concepto de capital.

j. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 01 de junio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

k. Por la suma de Un Millón Trescientos Setenta Mil Pesos M/cte (\$1.370.000.00), por concepto de capital.

l. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 01 de julio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

m. Por la suma de Tres Millones Cuarenta y Seis Mil Pesos M/cte (\$3.046.000.00), por concepto de capital.

n. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 01 de agosto de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

o. Por la suma de Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos M/cte (\$3.255.000.00), por concepto de capital.

p. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 01 de agosto de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

q. Por la suma de Dos Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Pesos M/cte (\$2.624.000.00), por concepto de capital.

r. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 01 de septiembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

s. Por la suma de Un Millón Veinticuatro Mil Pesos M/cte (\$1.024.000.00), por concepto de capital.

t. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 01 de septiembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

u. Por la suma de Quinientos Doce Mil Pesos M/cte (\$512.000.00), por concepto de capital.

v. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

w. Por la suma de Quinientos Ochenta y Seis Mil Pesos M/cte (\$586.000.00), por concepto de capital.

x. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

y. Por la suma de Un Millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00), por concepto de costas de sentencia de única instancia.

z. Por los intereses legales, que legalmente le corresponda sobre la suma anterior, a la tasa del 6% anual, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 16 de febrero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º) El presente proveído se notifica a la entidad demandada CONSTRUYAMOS COLOMBIA Y EDIFICAMOS S.A.S., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 016 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-05-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ